Superintendencia de Control del Poder de Mercado

EXHORTO

A las Instituciones de la Administración Pública y Operadores Económicos

Con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados, fomentar la competencia, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de poder de mercado, así como, prevenir, prohibir y sancionar los acuerdos y prácticas restrictivas y las conductas desleales contrarias al régimen previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado las entidades que conforman la administración pública, en caso de llevar a cabo procesos de delegación para la provisión de servicios públicos, considerados como parte de los sectores estratégicos del país, en los que intervengan operadores económicos nacionales o extranjeros, deberán observar que:

1. La Constitución de la República del Ecuador dispone para la administración y regulación de los sectores estratégicos que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.

   El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

   En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria y, de forma excepcional, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

2. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contempla excepciones para la gestión de sectores estratégicos:

   El Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, no se tenga la capacidad técnica o económica o si la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas.

   Entre las modalidades de delegación se prevé: la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando para la selección del delegatario los procedimientos de concurso público que determine el reglamento de cada sector, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.

3. El objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado es:

   Evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de concentraciones económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

4. El ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que:

   Están sometidos a sus disposiciones todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional.

5. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece, entre los lineamientos para la regulación y principios para su aplicación, los siguientes:

   El derecho a desarrollar actividades económicas, a la libre concurrencia de los operadores económicos en los mercados; así como, impulsar y fortalecer el comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación.

6. Son atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, entre otras:

   1. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la LORCPM.

   2. Examinar e investigar las concentraciones económicas para confirmar su cumplimiento.

   3. Autorizar, denegar o condicionar las solicitudes de concentración económica de conformidad a la LORCPM y su Reglamento.

   4. Proponer la remoción de barreras normativas, de hecho o de entrada a mercados que excluyan o limiten la participación de operadores económicos.

   5. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno para que, en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados.

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

7. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece, entre otras conductas anticompetitivas, las siguientes:

   Todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela y, en general, todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

   Para el efecto, constituyen acuerdos y prácticas prohibidas los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general, todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente establecidos en las normas que regulen la contratación pública.

8. La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado contempla la obligatoriedad de notificar las operaciones de concentración; por lo que, están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontal o vertical, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica.

Por lo expuesto, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado exhorta a las entidades de la administración pública y a los operadores económicos nacionales o extranjeros a que, en caso de llevar a cabo procesos de delegación, observen y cumplan los preceptos de la Constitución de la República; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y las normas que regulan cada sector, a efecto de no incurrir en prácticas que puedan constituirse en conductas anticompetitivas que afecten y distorsionen la sana y libre concurrencia en los mercados.

Además, con base en el artículo 38 numeral 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se pone a disposición de la administración pública el equipo técnico de servidores de este organismo de control, con la finalidad de brindar asesoramiento en materia de competencia que les permita contar con criterios sobre las implicaciones en la estructura del mercado y los beneficios para los consumidores y usuarios, al momento de tomar decisiones de delegar a la iniciativa privada los servicios públicos.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Superintendencia de Control del Poder de Mercado

Elaborado por:

Abg. Alexandra Macas, Dr. Patricio Aguilar
Analistas
Dirección Nacional de Información Técnica y Estudios Estratégicos

Revisado por:

Ab. Patricio Pozo Vintimillla
Director
Dirección Nacional de Promoción de la Competencia y Capacitación.

Aprobado por:

Eco. Sebastián Burgos Dávila
Intendente
Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia